



FIJACIÓN EN LISTA
EXCEPCIONES DE MÉRITO

Para dar cumplimiento a lo normado en el artículo 370 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 de la misma normatividad y el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, se fija la presente lista en el Micrositio de este Juzgado, dispuesto para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) día, hoy **treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**, hora ocho de la mañana, para dar el traslado de las EXCEPCIONES DE MÉRITO presentadas por el apoderado judicial de la demandada, dentro del proceso **UNIÓN MARITAL DE HECHO, RAD: 2021-00305-00**, contra el señor **HELIOT PINTO ARREGOCES**, por el término de tres (3) días, los cuales vencen el **tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

SECRETARÍA

Cumplido lo anterior, se desfija de la Secretaría y se anexa a su referencia, hoy **treinta y uno (31) de agosto de 2021**, hora cinco de la tarde, en espera del vencimiento del traslado dispuesto.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

CONTESTACION RAD. 305

claudia patricia velasquez consuegra <claudiavelasquez2013@hotmail.es>

Mar 10/08/2021 4:52 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Bolivar - Cartagena <j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION RADR. 305-2021.pdf;

CLAUDIA VELASQUEZ CONSUEGRA.

Correo Electrónico: claudiavelasquez2013@hotmail.es

Universidad de San Buenaventura - Cartagena

CEL.: 301 6540574 y 6619226.

Cartagena de Indias, 10 de agosto de 2021.

Señor:

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.

.....S.....D.

DEMANDA: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO.

DEMANDANTE: YADIRA DEL SOCORRO HERNANDEZ HERNADEZ.

DEMANDADO: HELION ELIT PINTO ARREGOCES.

RADICADO: 00305-2021.

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA.

CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ CONSUEGRA, Abogada titulada Inscrita y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.881.260 y Tarjeta Profesional No. 149.795 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial del señor **HELION ELIT PINTO ARREGOCES**, identificado con la cedula de ciudadanía No.84.040.633, quien ostenta la calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente, me permito con todo respeto y dentro de la oportunidad procesal para ello, dar **CONTESTACION** a la demanda instaurada por la señora **YADIRA DEL SOCORRO HERNANDEZ HERNADEZ**, a través de apoderado judicial, donde se pretende la : **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO**, para lo cual me permito hacer las siguientes declaraciones y condenas:

Antes de entrar a pronunciarme acerca de los acápites del libelo, quiero manifestar que mi representado señor **HELION ELIT PINTO ARREGOCES**, tuvo conocimiento del presente proceso, solo hasta el días 26 de julio del 2021, ya que se encontraba con serios quebrantos de salud, pues estuvo contagiado con Covid 19, presentando fuertes síntomas, que sumados al hecho de ser una persona mayor e hipertenso, puso su salud en grave riesgo, lo que evito tener contacto con el exterior, y dedicarse exclusivamente a su recuperación, que hasta el día de hoy está padeciendo secuelas de dicho contagio.

Procedo entonces, a presentar mi contestación en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS DECLARACIONES.

Nos oponemos de manera categórica a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que la demanda no cumple con las exigencias de la Ley 54 de 1990 modificado por la Ley 979 de 2005., para que se Declare por vía judicial la Existencia de la Unión Marital de Hecho.

En su defecto se Declare que dichas Pretensiones no prosperan, se Declare la terminación del Proceso, el Levantamiento de las medidas Cautelares y se condene en costas y agencias en Derecho a la parte demandante señora **YADIRA DEL SOCORRO HERNANDEZ HERNADEZ**

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO: ES FALSO. Los señores **YADIRA DEL SOCORRO HERNANDEZ HERNADEZ** y **HELION ELIT PINTO ARREGOCES**, si convivieron durante un tiempo, es falso de toda falsedad que la fecha de finalización de dicha convivencia sea el día 11 de mayo de 2021. La fecha de separación tal como lo dice la parte demandante a través de su apoderado, en el hecho sexto de esta demanda, es el día 11 de mayo del 2020. Fecha en que mi poderdante dejo de convivir de manera definitiva con la demandante, señora **YADIRA DEL SOCORRO HERNANDEZ**.

SEGUNDO: De la relación sentimental entre los señores **YADIRA DEL SOCORRO HERNANDEZ HERNANDEZ** y **HELION ELIT PINTO ARREGOCES**, se procrearon dos hijos, todos mayores y emancipados.

TERCERO: Es cierto, como también es Cierto que el señor **HELION ELIT PINTO ARREGOCES**, el día 05 de agosto de 2016, junto con la señora **ERIKA PATRICIA HERNANDEZ DOMINGUEZ**, ante la Notaria Tercera de Cartagena, declararon que convivían en unión libre compartiendo techo, lecho y mesa de manera continua y permanente.

CUARTO: Hasta que no se dé una de las tres formas, que la Ley establece para que surja la Declaratoria de Existencia de Unión Marital de Hecho, No podemos hablar de compañeros permanentes, por tal motivo, entre las partes no existe ningún tipo de capitulaciones.

QUINTO: NO nos consta.

SEXTO: Mi representado señor **HELION ELIT PINTO ARREGOCES**, desde el 11 de mayo del 2020, dejo de convivir de manera definitiva con la demandante y no en la fecha que de manera equivocada manifiesta la demandante en el Hecho Primero de libelo. Es decir la demanda que pretende se Declare la Existencia de la Unión Marital de Hecho, se presentó en el mes de julio del 2021, es decir 1 año y dos meses después de la separación, por fuera del término que la Ley establece para iniciar estas acciones.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA PETICION ESPECIAL.

Nos Oponemos a esta Petición, toda vez, que la misma resulta inaplicable para este tipo de procesos, la demandante tiene un Derecho Incierto que no ha sido reconocido ni declarado en consecuencia No se puede aplicar las medidas cautelares que trae el artículo 598 del C.G. del P. "**Medidas cautelares en procesos de familia:** En los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, **liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes**, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra....".

Este artículo trata sobre las liquidaciones de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales, para llegar a Disolver y Liquidar la Sociedad patrimonial primero, que sería el caso que nos ocupa, se debe Declarar la Existencia de la unión Marital de Hecho, entre los señores **YADIRA DEL SOCORRO HERNANDEZ HERNADEZ** y **HELION ELIT PINTO ARREGOCES**, y una vez declarada dicha unión, Es cuando es procedente que se soliciten, Decreten y Practiquen las medidas de Embargo y Secuestro de Bienes de propiedad de mi mandante.

La demandante señora **YADIRA DEL SOCORRO HERNANDEZ HERNADEZ** no apporto con libelo documento idóneo a la luz del artículo 4o. de la Ley 54 de 1990, señalando:

"Artículo 4o. La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:

1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.
2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.
3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.

Las Únicas medidas aplicables a este Caso es la inscripción de la demanda por tal motivo, las medidas cautelares decretadas deben ser levantadas de manera inmediata.

Reíto mi apreciación en que este Honorable Despacho, erro en Decretar las medidas cautelares de embargo y secuestro sobre los bienes de mi representado, y como quiera que se trata de corregir cualquier error e irregularidad, pues los autos irregulares no atan al Juez.

EXCEPCIÓN DE MERITO DENOMINADA PRESCRIPCION DE LA ACCION PARA OBTENER LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

Esta excepción la fundamento en los siguientes hechos y consideraciones, según lo establecido en la LEY 54 de 1990 Por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes, el artículo 8 de esta ley establece: **Artículo 8º" Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros. Parágrafo. La prescripción de que habla este artículo se interrumpirá con la presentación de la demanda"**.

De tal manera que siendo lo aplicable al caso concreto que hoy nos ocupa, la primera premisa o hipótesis, esto es, un año a partir de la separación física y definitiva de los compañeros debido a que el señor **HELION ELIT PINTO ARREGOCES** y la señora **YADIRA DEL SOCORRO HERNANDEZ HERNANDEZ**, se encuentran separados física y definitivamente desde el día once (11) del mes de mayo

de dos mil veinte (2020), tal como lo manifestó la demandante a través de su apoderado en el Hecho Sexto del Libelo, Y como se observa que la demandante le otorgo poder a su apoderado, el día treinta (30) del mes de junio de dos mil veintiunos (2021), por lo que se encuentra fuera del término legal para la obtención de efectos patrimoniales, habiendo transcurrido más de un año o 12 meses de haber sucedido la separación definitiva, por tal motivo que a lo concerniente a la declaración judicial de la unión marital de hecho y relativa a su disolución es prescriptible.

Por lo que las acciones para pretender se disuelva y liquide la sociedad patrimonial se encuentra prescritas a partir del 11 de Mayo del 2021, termino limite que tenía la demandante para iniciar acción judicial.

Por lo anterior y como se expresa en la sentencia C 563 de 2015, *si pasado este término los compañeros permanentes que han cesado la convivencia no acudieran ante el juez para declarar la existencia de la sociedad patrimonial, y proceder a su disolución y liquidación, debe entenderse que tal sociedad nunca existió.*

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUBAS SOLICITADAS.

Con fundamento en artículo 212 del Código General del proceso, Solito que al momento de Decretar las Practica de las Pruebas, No se tengan en cuenta los testimonios solicitados por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que el profesional de Derecho, se limitó a enunciar los nombres, números d cedula y correos electrónicos, sin dar cumplimiento al artículo 212 esto es: **artículo 212: "Petición de la prueba y limitación de testimonios:** Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

La parte demandante no enuncio ni domicilio, ni residencia ni lugar donde pueden ser citados y el Objeto de la Prueba Testimonial por tal razón no debe Decretarse y mucho menos practicarse la Prueba Testimonial.

PRUEBAS SOLICITADAS:

1. **TESTIMONIAL:** Solicito su Señoría, con todo respeto, se cite a los señores de **ALFONSO CARLOS LOPEZ ARROYO**, varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, quien puede ser citado en su residencia ubicada en el Barrio Pie de la Popa en la Urbanización MACARENA casa No. 6, y su correo electrónico alfonsolopezarroyo29@gmail.com, con el objeto de demostrar que los señores **YADIRA DEL SOCORRO HERNANDEZ HERNANDEZ** y **HELION ELIT PINTO ARREGOCES**, tienen más de Un año de Separados definitivos. Señor **OSMEL JOSE ARREGOCES LUBO**, varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, quien puede ser citado en su residencia ubicada en el Barrio el Gallo Diagonal 33 No. 71-06 y a su correo electrónico arregocesluboo@gmail.co, con el objeto de demostrar que los señores **YADIRA DEL SOCORRO**

HERNANDEZ HERNADEZ y HELION ELIT PINTO ARREGOCES, tienen más de Un año de Separados definitivos.

2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Ruego a su Señoría, se Decrete Interrogatorio de Parte que personalmente le Formulare a la parte demandante señora **YADIRA DEL SOCORRO HERNANDEZ HERNDEZ**, con el objeto que absuelva Interrogatorio para desvirtuar tanto los hechos de la demanda como sus pretensiones, y con ello demostrar que a la demandante no le asiste el Derecho para invocar la presente Acción.

Las pruebas de Oficio que usted a bien considere pertinentes,

3. PRUEBAS DCOUMENTALES:

- 3.1. Declaración Extra juicio de los señores **HELION ELIT PINTO ARREGOCES y ERIKA PATRICIA HERNANDEZ RODRIGUEZ**, rendida ante la Notaria Tercera de Cartagena.
- 3.2. Receta medica.
- 3.3. Historia Clina
- 3.4. Prueba de LABORATORIO COVID.
- 3.5. Incapacidad Medica
- 3.6.

ANEXOS:

Poder que me faculta para actuar, Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES.

El demandado en el correo aportado en el libelo.

La suscrita en la secretaria de su despacho y en mi correo electrónico claudiavelasquez2013@hotmail.es.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA VELASDQUEZ CONSUEGRA.

C.C. No. 30.881.260 de Arjona.

T.P. No. 149.795 del C. S. de la J.

L

Correos de Outlook con pestañas de Ley 54 1990, MEDIDAS, Art. 590, Art. 212, Ley-54-de, b58a6288.

outlook.live.com/mail/inbox/ld/AQMKAADAwATM3ZmYAZS1jNTk3LTlY3ZGhMDACLTAwCgBGAAAD1XwhPnmf70iVpYv09vJ0KAcAw0mMla7PDkC8%2BPuolN2mawAAAgEAAAAA...

Aplicaciones Películas de Audio L... Google Facebook YouTube Inicio Google www.google.com.co WhatsApp Word a PDF - Conv...

Outlook Poder Helio Pinto.pdf Descargar Imprimir Guardar en OneDrive Ocultar correo electrónico

CLAUDIA VELASQUEZ CONSUEGRA.
Correo Electrónico: claudia.velasquez@unibon.com
Universidad de San Buenaventura - Cartagena
C.E.: 301 6540574 y 6619226.

Cartagena de Indias, 26 de julio de 2021.

Señor:
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.
S. D.

DEMANDA: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO.
DEMANDANTE: YADIRA DEL SOCORRO HERNANDEZ HERNADEZ.
DEMANDADO: HELION ELIT PINTO ARREGOCES.
RADICADO: 00305-2021.
ASUNTO: PODER.

HELION ELIT PINTO ARREGOCES, varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No.84.040.633, actuando en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito Otorgar Poder Especial Amplio y Suficiente en cuanto a Derecho se refiere a la Doctora **CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ CONSUEGRA**, Abogada titulada Inscrita y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.881.260 y Tarjeta Profesional No. 149.795 del C.S. de la J., para que asuma mi representación y defensa dentro del **PROCESO DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO**, adelantado en mi contra por la señora **YADIRA DEL SOCORRO HERNANDEZ HERNANDEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 40.983.952.

HELION PINTO <turko559@hotmail.com>
Lun 26/07/2021 6:31 PM
Para: Usted

Poder Helio Pinto.pdf 527 KB

Buenas tardes.

Adjunto le estoy enviando el poder.

Quedo atento a cualquier inquietud.

Helion Pinto

Responder Reenviar

Outlook Premium

Correos clau x Nueva pest... Ley 54 1990 x MEDIDAS C x Art. 590 C6 x Art. 598 C6 x Art. 212 C6 x Ley-54-de- b58a6288-c x +

outlook.live.com/mail/inbox/id/AQMkADAwATM3ZmYAZS1jNTk3LTZ3ZGhMDACLTAwCgBGAAAD1XwhPnmf701VpYv09VJOKAcAw0mMla7PDKC8%2BPuoIN2mawAAAgEMAAAA...

Aplicaciones Películas de Audio L... Google Facebook YouTube Inicio Google www.google.com.co WhatsApp Word a PDF - Convi...

Outlook Buscar Reunirse ahora

Poder Helio Pinto.pdf Descargar Imprimir Guardar en OneDrive Ocultar correo electrónico

con la cedula de ciudadanía No. 10.305.326.

Mi apoderada revestida de todas las facultades consagradas en el Artículo 77 del C.G.P. **CONCILIAR**, Recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, solicitar y aportar pruebas, y en todas aquellas facultades que tengan como único objeto la defensa de mis intereses y el fiel cumplimiento de la labor encomendada.

Mi apoderada puede ser notificada al correo electrónico: claudiavelasquez2013@hotmail.es, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020 y el acuerdo PCSJA 20-11657 de 05-06-2020. Esto es, que dicho correo se encuentra actualizado en Registrado de abogados que para el efecto adelanta el Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase reconocer personería a mi apoderada.


HELION ELIT PINTO ARREGOCES.
C.C. No. 84.040.633.

ACEPTO:

CLAUDIA PATRICIA VELASQUEZ CONSUEGRA.
C.C. No. 30.881.260 de Arjona.
T.P. No. 149.795 C. S. de la J.

Escaneado con CamScanner

Poder Helio Pinto

HP HELION PINTO <turko559@hotmail.com>
Lun 26/07/2021 6:31 PM
Para: Usted

 Poder Helio Pinto.pdf
527 KB

Buenas tardes.

Adjunto le estoy enviando el poder.

Quedo atento a cualquier inquietud.

Helion Pinto

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Outlook Premium

Notaría Tercera

Del Círculo de Cartagena

N³
31748

DECLARACION CON FINES
EXTRAPROCESALES RENDIDA
ANTE LA NOTARIA
TERCERA DE CARTAGENA

(Decreto 1557 del 14 de julio de 1.989)
En la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, en la República de Colombia, ante mí, **ALBERTO MARENCO MENDOZA**, notario tercero titular comparecieron: **HELION ELIT PINTO ARREGOCES**, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en Cartagena, de estado civil unión libre, profesión u oficio, comerciante y **ERIKA PATRICIA HERNANDEZ DOMINGUEZ**, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en Cartagena, de estado civil unión libre, de profesión u oficio, abogada, Identificados y en la fecha que aparece en la autenticación biométrica anexa; quien manifestó:

- No me comprenden las generales de ley para con el señor Notario Tercero de Cartagena.
- Las declaraciones contenidas en este documento, las rindo bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso.
- Efectúo ésta declaración bajo mi única responsabilidad, la cual será usada para fines extraprocesales.

Y declaran:

"Que conviven en unión libre, compartiendo techo, lecho y mesa de manera continua e ininterrumpida.-"

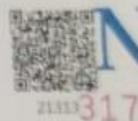
Se dejó constancia y se advirtió al declarante lo dispuesto por el artículo 7 del decreto ley 0019 de 2012 que dice: "Prohibición de declaraciones extra juicio. Se prohíbe exigir como requisito para el trámite de una actuación administrativa declaraciones extra juicio ante autoridad administrativa o de cualquier otra índole. Para surtirla bastará la afirmación que haga el particular ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento." Y por su insistencia se recibe la presente declaración. Se pagaron los Derechos notariales: \$11.500,00. Resolución 0726/2016, IVA: \$1.840. La presente diligencia se da por terminada y se firma por el (la) interviniente. **Esta declaración no tiene validez sin el sello del Notario.**

HELION ELIT PINTO ARREGOCES
DECLARANTE

ERIKA PATRICIA HERNANDEZ DOMINGUEZ
DECLARANTE



Notaría Tercera
 AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO
 Del Círculo de Cartagena



21.11.13 317

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el cinco (05) de agosto de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Cartagena, compareció:
 ERIKA PATRICIA HERNANDEZ DOMINGUEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0045533290.

----- Firma autógrafa -----

HELION ELIT PINTO ARREGOCES, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0084040633.

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION, rendida por el compareciente.



ALBERTO VÍCTOR MARENCO MENDOZA
 Notario tres (3) del Círculo de Cartagena

Dr. Alfonso Rafael Alvarez Pérez
MÉDICO - CIRUJANO - REHABILITACIÓN CARDÍACA
Universidad de Cartagena - Registro Médico 2065

NOMBRE: Elio Pinta

DÍA	MES	AÑO
<u>10</u>	<u>07</u>	<u>2021</u>

EDAD: 62a

R/.

Hemograma
BUN
Creatinina
Troponina I cuantitativa
Ferritina
Dímero D
P. C. R.

2065

Firma del Médico

Dr. Alfonso Rafael Alvarez Pérez
MÉDICO - CIRUJANO - REHABILITACIÓN CARDÍACA
Universidad de Cartagena - Registro Médico 2065

NOMBRE: <u>Elio Pardo</u>	DÍA	MES	AÑO
EDAD: <u>62a</u>	<u>10</u>	<u>07</u>	<u>2021</u>

R/.

\$182.400 laboratorio

① EXFORGE TABS ✓

\$193.350

320 / 10 / 25 #28

Tomar 1/2 tab / día

Metabolitos
Puro

② Farmo D caps #30

7000

Tomar 1 capsula / día.

③ Celectan tabs 500 #6

, tab c/12h

2065
Firma del Médico

Estudia, no para saber más, sino para ser alguien mejor

**FORMATO UNICO DE HISTORIA CLINICA
DR ALFONSO RAFAEL ALVAREZ PEREZ MEDICO CIRUJANO
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA RM 2065
CENTRO MEDICO SANTA LUCIA CONSULTORIO 303
CELULAR 3168647683**

NOMBRE: HELION ELIT PINTO ARREGOCES

EDAD: 62 AÑOS

ID: CC 84040633

DIR: CARTAGENA, CONJUNTO PORTALES DE SAN FERNANDO

FN: 05/05/1959

FECHA DE ELABORACION DE LA HC: 10/07/2021

MOTIVO DE CONSULTA:

FIEBRE, MALESTAR GENERAL, ASTENIA, ADINAMIA Y POSITIVIDAD PARA PRUEBA ANTIGENICA DEL VIRUS DEL SARS CoV2

ENFERMEDAD ACTUAL:

REFIERE EL PACIENTE, QUE DESDE HACE MAS O MENOS 4 DIAS, VIENE CON EL CUADRO, POR LO CUAL DECIDEN CONSULTAR. LA SINTOMATOLOGIA QUE PERSISTE ES LA DESCRITA EN EL MOTIVO DE CONSULTA Y ADEMAS TOS LEVE.

ANTECEDENTES FAMILIARES: NO REFIERE

ANTECEDENTES PERSONALES: HTA MAL CONTROLADA

ANTECEDENTES MEDICO – QUIRURGICOS: NO REFIERE DATOS RELEVANTES

EXAMEN FISICO:

T/A: 180/110 FC 86 FR 26 SaO2 97% T 37.3 °C PESO 91 Kg TALLA 1.75 M

CCCC: NORMOCEFALO Y SIN ALTERACIONES DE TIPO ANATOMICO

CUELLO: SIMETRICO Y SIN MASAS NI ADENOPATIAS U OTRAS ALTERACIONES
TORAX Y CARDIOVASCULAR: TORAX SIMETRICO SIN ALTERACIONES ANATOMICAS, PRESENTA HIPOVENTILACION DE AMBOS CAMPOS PULMONARES MUY LEVE SIN COMPROMISO FUNCIONAL. RS CS RS SIN SOPLOS.

ABDOMEN: PLANO, BLANDO, DEPRESIBLE, SIN DOLOR, SIN PALPACION DE MASAS O VISCEROMEGALIAS

GENITOURINARIO: DE ASPECTO Y FORMA NORMALES

ORGANOS DE LOS SENTIDOS: EL EXAMEN ES NORMAL. PRESENTA INSTRUMENTOS DE CORRECCION DE TRASTORNO DE ACOMODACION (LENTES), CON LO CUAL SU VISION ES 20/20 EN AMBOS OJOS

EXTREMIDADES: SIMETRICAS Y SIN DEFICIT DE PULSOS O DEFICIT MOTOR

NEUROLOGICO: CLINICAMENTE NORMAL. ESCALA DE VALORACION NEUROLOGICA GLASGOW DE 15/15

IMPRESIÓN CLINICA:

1. INFECCION DE VIAS RESPIRATORIAS POR VIRUS SARS CoV2 DE CATEGORIA LEVE
2. HTA MAL CONTROLADA

PLAN DE MANEJO:

1. HOSPITALIZACION DOMICILIARIA
2. CELECTAN TABLETAS DE 500 MG TOMAR 1 TAB CADA 12 H POR 3 DIAS
3. FARMA D CAPSULAS DE 7000 U TOMAR 1 CAPSULA DIARIA POR 1 MES
4. EXFORGE TABLETAS DE 320/10/25 TOMAR 1 TABLETA DIARIA
5. INCAPACIDAD POR 10 DIAS
6. CONTROL EN 2 DIAS

SE EXPIDE HISTORIA CLINICA PARTICULAR PARA JUSTIFICACION DE MANEJO TERAPEUTICO

DR ALFONSO RAFAEL ALVAREZ PEREZ MD cc # 73148065 RM 2065

HEALTH CARS S.A.S.

Código del Prestador: 130010288902 Nit: 900958115-5
 Dirección: Urb Andalucía calle Cesar Diaz Granados No.
 29-122
 Teléfono: 3015129886
 Web:
 Email: facturacion@healthcarssas.com



Fecha de Impresión: 2021/07/06 17:34:57
COVID 19 ANTIGENO

Datos del Paciente
 Identificación: **CC - 84040633** Paciente: **PINTO ARREGOCES HELION ELIT**
 Fecha Ingreso: 2021/07/06 Hora Ing: 17:23 Ingreso: 357128
 Fecha Recepción: 2021-07-06
 Fecha y Hora Atención: 2021-07-06 17:34:00
 Fecha Naci: **1959-05-05** Edad: **62 años** Sexo: **M**
 Teléfono: 3008053589 Estrato: PARTICULAR Municipio: **CARTAGENA**
 Dirección: PORTALES DE SAN FERNANDO TORRES 15 APTA 260
 Empresa: **HEALTH CARS SAS**
 Contrato: **PARTICULAR**
 Acompañante: Tel. Acompañante:

COVID 19 ANTIGENO

Procedimiento Realizado : 00012-TOMA DE MUESTRA INMUNOCROMATOGRAFIA (COVID-19 AG)

ENFERMEDADES INFECCIOSAS

PRUEBA DE ANTÍGENOS PARA SARS-COV-2 (COVID-19 AG)

MÉTODO DE INMUNOCROMATOGRAFIA

COVID-19 AG	RESULTADO
	POSITIVO

USO: PRUEBA DE ANTÍGENO PARA LA DETECCIÓN DEL SARS-COV-2 BAJO LA TÉCNICA DE INMUNOCROMATOGRÁFICA DE FLUJO LATERAL.

INTERPRETACION DE LOS POSIBLES RESULTADOS DE LABORATORIO ADAPTADOS A LOS LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD (JULIO2020) PARA EL USO DE PRUEBAS SARS-COV-2-EN COLOMBIA (PARA UNA CORRECTA INTERPRETACIÓN SE DEBE CORRELACIONAR LOS DATOS CLÍNICOS -EPIDEMIOLÓGICOS DE CADA CASO PARTICULAR)

SENSIBILIDAD DEL 91.4%

ESPECIFICIDAD DE 99.8%


 45748221

BACTERIOLOGA (O): DAICY GONZALEZ RAMOS

Dr Alfonso Rafael Álvarez Pérez
Universidad de Cartagena
RM 2065 REHABILITACION CARDIACA

Fecha: 10/07/2021 E: 620
Nombre: HELION FELIX PINTO ARREGUIE
C.c: 84040633

INCAPACIDAD LABORAL POR
10 DIAS.

I.D.: INFECCION POR VIRUS DEL
SARS COV2

Dr. Alfonso Rafael Álvarez Pérez
Médico Cirujano - Universidad de Cartagena
Rég. Médico 2065
Rehabilitación Cardíaca

